

EJECUTIVO SINGULAR: 08-638-31-89-002-2016-00174-00

DEMANDANTE: LOMBARDO RAFAEL ESCAMILLA MARENCO, ARISMAEL RIVERA SARABIA, JOSÉ GREGORIO PULIDO RODRIGUEZ, JOSÉ DAVID SARMIENTO MARENCO, TANÍA PATRICIA MEJIAA BALLESTAS y XIOMARA DE JESÚS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer Sabanalarga, 5 de julio de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISICUO DEL CIRCUITO DE SABANALRGA. SABANALARGA, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente asunto el apoderado judicial de la demandante, solicita las siguientes medidas cautelares:

"PRIMERO: Solicito el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posee el Municipio de Campo de la Cruz.

SEGUNDO: Una vez, hecho lo anterior solicito señor juez se sirva librar los oficios correspondientes a todas las entidades bancarias de la ciudad."

Mediante auto del 30 de junio de 2022, este Despacho se abstuvo de decretar las medidas de embargo solicitadas en atención a que no se especificaban las entidades bancarias sobre las que recaerían.

De esta manera, mediante memorial del 1 de julio de 2022, la apoderada judicial de los demandantes, indicó a este Despacho *"informo muy respetuosamente que las entidades bancarias con las que el Municipio de Campo de la cruz tiene relación es BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA , BANCO AGRARIO y BANCO DEOCCIDENTE."*

En atención a lo aclarado por la apoderado del demandante, el juzgado accederá a la medida cautelar solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posee el Municipio de Campo de la Cruz, en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco de Occidente, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones.

SEGUNDO: Estos embargos se limitan en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$484.067.043).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9e8fd3101dbf9ddb18715f3a7d276ca3c67c0c58b8319a07ac5f00264d4f06**

Documento generado en 05/07/2022 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>